



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2021-00024, promovido por COOPHUMANA, en contra de JAIME RAFAEL ESTRADA RIVERA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corregir auto. Sírvese proveer, Sabanalarga, 7 de noviembre de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). –

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00024
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: JAIME RAFAEL ESTRADA RIVERA

ASUNTO

Corregir auto de fecha 02 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Corregir el auto de fecha de 02 de noviembre de 2023 en el sentido que se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado, en la parte resolutive, en cuanto al límite de \$ 3.132. 401.00, en que se ordeno la medida de embargo de la pensión y demás emolumentos embargables del demandado JAIME RAFAEL ESTRADA RIVERA, lo cual no alcanza a cubrir el crédito que ya se encuentra liquidado, por tal razón se debe limitar la medida a la suma de: \$ 27.269. 732.00., que es el actual valor de las liquidaciones de crédito y costas de los proceso acumulados, por lo que se corregirá con fundamento en lo establece el art. 286 del C.G.P.

“(…) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 02 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretó la medida de la pensión del demandado JAIME RAFAEL ESTRADA RIVERA, pero se limitó el valor de la medida por un valor inferior al que corresponde, el cual quedará así:

“UNICO: Decrétese embargo y retención del 15% de la pensión y demás emolumentos que devengue el demandado señor JAIME RAFAEL ESTRADA RIVERA, identificado con C.C No. 8.630.098, en la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). Esta medida se limita en la suma de \$ 27.269. 732.00, correspondientes al total de las liquidaciones de crédito y costas de la demanda principal y acumulada. Líbrese por secretaria los oficios pertinentes.”

SEGUNDO: Las demás ordenaciones quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 08 de noviembre de 2023
Notificado por estado N.º 0155

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff621fbd211b892ce7fbd45015b8d7b08d64bbfa0ece180a12eb317d01e709b**

Documento generado en 07/11/2023 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>